



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.02.13 10:26:22 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 13 de Febrero del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 45021-2017, N° 36697-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 36697-2017, el señor Luis Alberto Zarate Plasencia, representante legal la empresa Casa Díaz Hermanos S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de oficina administrativa, venta al por mayor y menor de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería en el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 752, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 752, forma parte de una edificación mayor, signada como Jr. Junín N° 748, 752, 758, 774, distrito, provincia y departamento de Lima; declarada Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo del Cercado ubicado entre las cuadras 2 a la 14 del Jr. Junín, declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, así como de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00080-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de octubre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de octubre de 2017, señalando que el establecimiento forma parte de un inmueble matriz de dos pisos, compuesto estructuralmente de muros de ladrillo portantes, columnas y vigas de concreto, entepiso y techos de viguería y entablado de madera y cuenta con tres vanos de ingreso al inmueble matriz; comprende un ambiente amplio para venta de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería, delimitados por medio de vitrinas, mostradores y estantes, un depósito ubicado en la parte posterior para almacenaje de artículos diversos, un mezzanine construido en la parte delantera del establecimiento, para el uso de almacén, la que se soporta estructuralmente por medio de perfiles ranurados metálicos y entablado de madera; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, respecto al giro comercial solicitado de oficina administrativa, venta al por mayor y menor de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería; se indica que dichos usos se encuentran conformes según los códigos G513923-Venta al por mayor de juguetes, G513903-Venta al por mayor de accesorios para el hogar, G523913-Mercadería y Pasamanería; respecto al uso de oficina administrativa, con código K749920, no permite la venta ni almacenamiento de mercadería; sin embargo, de la inspección ocular realizada se verificó que el establecimiento utiliza más del 50% del área total para el uso de almacenamiento de mercancías, y dicho uso según código I-630208-Almacenes para Mercancías Varias, es NO CONFORME para la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-2) donde se emplaza el inmueble, según Ordenanza N° 893-MML; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 22° literales d) y h) de la Norma A.140, los artículos 26°





numeral 16) y 51° de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070, del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 01944-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 45021-2017, el señor Luis Alberto Zarate Plasencia, representante legal la empresa Casa Díaz Hermanos S.A.C., presenta sus argumentaciones en atención al Oficio N° 01944-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 023-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 09 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 01944-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que la documentación presentada por el administrado no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes la ejecución de las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular, argumentando que no ha realizado ninguna intervención y el propietario anterior siempre ha cumplido con la ley, y que la única restauración, remodelación y ampliación se efectuó en 1977, según consigna en la Partida N° 07014308 – Sección 28, donde se indica: *“En la finca suscrita en esta partida, sus propietarios han ejecutado mejoras y obras de restauración y conservación en la parte delantera de la finca conservando su arquitectura de la época republicana (...)”*, sin embargo, las obras observadas corresponden a trabajos de remodelación (apertura de vanos, tapiado de muros, instalación de falso cielo raso de drywall y triplay, construcción de servicios higiénicos) y ampliación (la construcción de mezzanine y escaleras de acceso a estas); además adjunta copia simple de sucesión intestada dando los derechos y acciones del inmueble a Dalis Díaz Sawaya y Heinstein Díaz Sawaya; por lo tanto, de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en archivo de esta Dirección, se advierte que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, las cuales han modificado las características de ordenamiento espacial, volumétricas (altura original) y morfológicas (expresión formal), contraviniendo lo previsto en el artículo 22° literales d) y h) de la Norma A.140, los artículos 26° numeral 16) y 51° de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de oficina administrativa, venta al por mayor y menor de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades de oficina administrativa, venta al por mayor y menor de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el artículo 22° literales d) y h) de la Norma A.140, los artículos 26° numeral 16) y 51° de la Norma A.010, y el artículo 9° de la Norma A.070, del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

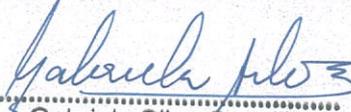
**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 45021-2017, N° 36697-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Junín N° 752, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de oficina administrativa, venta al por mayor y menor de juguetes, artículos para el hogar y pasamanería en el establecimiento ubicado en el jirón Junín N° 752, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora